



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERCILIA PRADO Y OTROS
CAUSANTE: CARMEN EMILIA PRADO DE GUERRERO
RADICACIÓN No. 2022-00031-00-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.052

Al estudio de la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** y de los anexos que la acompañan, la cual es promovida por las señoras **HERCILIA PRADO** y **LUZ ARLENA CUADROS PRADO**, mediante apoderado judicial, se observa que en la partida de bautismo de la causante expedida por la Parroquia Inmaculada Concepción de Yotoco - Valle, figura una nota marginal que da cuenta de que el 28 de diciembre de 1963 se casó con el señor **RICARDO GUERRERO** y aunque se presenta el registro de defunción del mencionado cónyuge, fallecido el 04 de julio de 2009, no se presentó prueba alguna de que ya se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal y la misma fue debidamente registrada, requisito indispensable para pronunciarse respecto de la demanda presentada, anexo este que se requiere de conformidad con el numeral 2 inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. Tampoco se aporta registro civil del matrimonio, ni pronunciamiento acerca de ello.

Igualmente, debe aportarse con mayor claridad y completo, el registro de defunción del señor **RICARDO GUERRERO**, lo mismo el registro civil de nacimiento con las notas marginales y registro civil de nacimiento de la señora **CARMEN EMILIA PRADO DE GUERRERO**, con las notas marginales, acompañado del certificado de tradición actualizado.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente asunto, al abogado **WILLIAM MUÑOZ GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 94.360.621 y T.P. No.316787 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

Firmado Por:

Paola Andrea Torres Padilla

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3421706501cf776bd5be6848d0b660af31f389c9c889ce7539e404424f0e43**

Documento generado en 25/03/2022 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>